



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

**DECRETO No. 161**  
(22 JUNIO DE 2021)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL  
SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 298 y 305 de la Constitución Política de Colombia y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 44 dispone que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, y la salud entre otros, y que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de proteger al niño para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 45 de la Constitución Política señala que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 305 numeral 2º establece: Son atribuciones del Gobernador: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales., 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, (...).

Que, en concordancia con las disposiciones anteriormente citadas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), aprobada mediante la Ley 16 de 1972, establece en su artículo 16 que todo niño tiene derecho a las medidas de protecciones que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Que la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en su artículo 2º establece que, esta normatividad tiene como objeto establecer el conjunto de normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Así mismo los artículos 8º y 9º ibidem, establecen el interés



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

superior de los niños, niñas y adolescentes y la prevalencia de sus derechos en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con ellos.

Que el artículo 139 de la Ley 1098 de 2006 creo el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y diez y ocho (18) años al momento de cometer la conducta punible.

Que el numeral 4 del artículo 202 de la Ley 1098 de 2006 dispone como uno de los objetivos de las políticas públicas para la infancia y adolescencia, fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial.

Que el artículo 201 de la Ley 1450 de 2011, contempló que, en desarrollo del principio de corresponsabilidad y protección integral de los niños, niñas y adolescentes, el Gobierno Nacional, con el concurso de los Gobiernos territoriales, dará prioridad al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes SRPA, iniciando la construcción de Centros de Atención Especializadas (CES) e internamiento preventivo de acuerdo con los criterios de demanda de SRPA, de cobertura regional y de cofinanciación de las entidades territoriales.

Que el párrafo 1 del artículo 201 de la Ley 1450 de 2011 señaló que las entidades que hacen parte del SRPA, tanto de las diferentes ramas del poder público como de niveles de Gobierno, aunarán esfuerzos para contar con un sistema de información unificado e o interinstitucional de SRPA, de manera que permita la toma de decisiones adecuadas.

Que dentro de las medidas establecidas en el artículo 8 de la Ley 1622 de 2013, se encuentra la de promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la Ley penal que faciliten su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación.

Que el artículo 14 del Decreto 1885 de 2015 define que los Comités Departamentales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, serán una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel Departamental en lo relacionado con la Responsabilidad Penal para Adolescentes, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales de las entidades que lo conforman.

Que el artículo 14 inciso 3º del Decreto 1885 de 2015, establece que existirá un Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes por cada Departamento, por lo que, en el desarrollo de este mandato, se hace necesario conformarlo. Que el Comité Departamental del Sistema de



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

Responsabilidad Penal para Adolescentes, será una instancia que tendrá como fin la coordinación, evaluación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistema con el compromiso de todas las ramas del poder público y entidades territoriales, en desarrollo de la Ley 1098 de 2006.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º: CREACIÓN:** Créase el Comité Departamental Del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes- -CDSRPA- del Departamento de Nariño.

**ARTÍCULO 2º: DEFINICIÓN:** El Comité Departamental Del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes- -CDSRPA-, es una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica a nivel Departamental en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes, respetando en todo caso el marco de competencias constitucionales y legales, y la autonomía de las entidades que lo conforman.

**ARTÍCULO 3º: OBJETIVOS:** Son objetivos del Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes- -CDSRPA- del Departamento de Nariño, en el marco de la protección integral y en cumplimiento de la finalidad pedagógica y restaurativa que garanticen el carácter especializado y diferenciado del SRPA, los siguientes:

- 1) Orientar, coordinar y articular a nivel Departamental el diseño de las políticas públicas relacionadas con la responsabilidad penal para adolescentes.
- 2) Desarrollar el principio de corresponsabilidad, en la garantía del interés superior del niño y de la protección integral de los y las adolescentes y jóvenes para fortalecer la participación y articulación de las entidades que hacen parte del Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes- -CDSRPA- y de este con otros sistemas.
- 3) Articular, acompañar y validar la definición de criterios para la implementación de un modelo de Justicia Restaurativa, en el marco del proceso de restablecimiento de derechos de los y las adolescentes y en virtud de la resocialización, la inclusión social y las garantías de no repetición, la verdad y la reparación del daño.
- 4) Coordinar, dirigir y proponer las recomendaciones que se requieran para fortalecer el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

**ARTÍCULO 4º: CONFORMACIÓN:** El Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -CDSRPA- del Departamento de Nariño, estará conformado por las siguientes entidades:



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

1. El Gobernador del Departamento de Nariño o como su delegado el secretario de Gobierno Departamental, quien lo presidirá.
2. El alcalde del municipio de San Juan de Pasto o como su delegado el (la) secretario (a) de Gobierno Municipal.
3. El presidente de la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes o del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Juan de Pasto o su delegado.
4. El presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura o su delegado.
5. El (la) director (a) del Instituto Departamental de Salud de Nariño o su delegado.
6. El (la) secretario (a) de Salud del municipio de San Juan de Pasto o su delegado.
7. El (la) secretario (a) de Educación del Departamento de Nariño o su delegado.
8. El (la) secretario (a) de Educación del municipio de San Juan de Pasto o su delegado.
9. El (la) secretario (a) de Planeación Departamental o su delegado.
10. El director regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
11. Director seccional de la Fiscalía del Departamento de Nariño su delegado.
12. El (la) director (a) regional del SENA o su delegado.
13. El comandante de Policía de Nariño.
14. El comandante de Policía Metropolitana de San Juan de Pasto.
15. Un representante del Consejo Departamental de Juventud o quien haga sus veces.
16. El (la) secretario (a) de Equidad de Género e Inclusión Social del Departamento de Nariño o su delegado.

Parágrafo 1º: La participación de las autoridades departamentales y municipales responderá a los criterios establecidos en la Ley 1450 de 2011, artículo 7º y 201, sin detrimento de su autonomía.

Parágrafo 2º: Se convocarán como invitados permanentes a las siguientes entidades que representen a los actores nacionales y hagan presencia en el Departamento, entre otros:

1. El Procurador Regional o Provincial.
2. El Procurador Judicial de Familia que actué en el SRPA o su delegado.
3. El Personero del municipio de San Juan de Pasto o su delegado.
4. El Personero del municipio de Ipiales o su delegado.
5. El Defensor Regional del Pueblo o su delegado.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

6. El coordinador del centro de servicios judiciales para adolescentes o su delgado, o de la entidad o dependencia que haga sus veces.

Parágrafo 4º: Se convocarán como invitados permanentes a las siguientes entidades correspondientes al nivel departamental y municipal.

1. Dirección Municipal de Juventud, de la Alcaldía de San Juan de Pasto.
2. Secretaría de Cultura del Departamento de Nariño.
3. Secretaría TIC Innovación y Gobierno Abierto del Departamento de Nariño.
4. Subsecretaría de Sistemas de Información Municipal, de la Alcaldía de San Juan de Pasto.

**ARTÍCULO 5º: FUNCIONES:** Serán funciones del Comité Departamental del Sncrpa:

- 1) Implementar las directrices impartidas por el SNCRPA.
- 2) Elaborar un plan de acción articulado con el plan de acción nacional del Sncrpa.
- 3) Preparar la agenda regional para ser presentada ante las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sncrpa.
- 4) Fortalecer el sistema de información nacional a partir del suministro de información cuantitativa y cualitativa que puedan producir los entes territoriales
- 5) Participar en los estudios y diagnósticos que propone el Comité Técnico del nivel nacional a través de la generación de insumos.
- 6) Hacer recomendaciones a partir de las dinámicas territoriales que contribuyan al desarrollo del Comité Técnico.
- 7) Realizar el seguimiento sobre el cumplimiento de las decisiones dadas por el Sncrpa en el Departamento de Nariño.
- 8) Elaborar el diagnóstico del SRPA en el Departamento.
- 9) Gestionar la inclusión de la temática del SRPA en los Consejos Departamentales y Municipales de Política Social.
- 10) Presentar informes de las sesiones ordinarias y extraordinarias, de los compromisos adquiridos y de las decisiones adoptadas al sistema nacional de coordinación de responsabilidad penal para adolescentes.
- 11) Generar un informe anual, como insumo para la elaboración de los diagnósticos de infancia y adolescencia y de la rendición pública de cuentas elaborados por el Departamento.
- 12) Darse su propio reglamento, el cual hará parte integral de este decreto.
- 13) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.



Libertad y Orden



Gobernación  
de Nariño

**ARTÍCULO 6º:** PRESIDENCIA DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES: La presidencia del Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, será ejercida de forma permanente por el Gobernador del Departamento y en su ausencia por su delgado el (la) secretario (a) de Gobierno del Departamento de Nariño.

Parágrafo 1: El Gobernador de Nariño en atribución de su autonomía podrá delegar esta función en otra persona perteneciente al nivel directivo o asesor de la Gobernación de Nariño, cuando lo considere pertinente y en aras de fortalecer la misionalidad del sistema.

**ARTÍCULO 7º:** FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CDSRPA: La presidencia del Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – CDSRPA- tendrá las siguientes funciones:

- 1) Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del sistema.
- 2) Definir conjuntamente con la Secretaría Técnica los temas y la agenda de las sesiones del sistema.
- 3) Solicitar informes de seguimiento al plan de acción del – CDSRPA- y a los compromisos adquiridos en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

**ARTÍCULO 8º:** SESIONES. El Comité Departamental de Nariño se reunirán en forma ordinaria de manera bimestral y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario por convocatoria de la presidencia, de acuerdo con la temática y la urgencia que demande los temas a tratar.

**ARTÍCULO 9º:** QUÓRUM: El Quórum del Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – CDSRPA-, sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

**ARTÍCULO 10º:** SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – CDSRPA-, será ejercida de manera permanente por la regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

**ARTÍCULO 11º:** FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- 1) Citar y realizar las convocatorias del Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – CDSRPA- de acuerdo con lo que disponga la presidencia.



Libertad y Orden



- 2) Elaborar las actas y custodiar los archivos.
- 3) Verificar que se apliquen los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación del plan de acción del Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – CDSRPA-, de las actividades desarrolladas por el Comité Técnico y demás decisiones adoptadas por el mismo.
- 4) Diseñar e implementar un mecanismo de seguimiento al plan de acción del Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – CDSRPA-.
- 5) Coordinar los estudios y diagnósticos que orienten la implementación del Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – CDSRPA-.
- 6) Las demás funciones que sean requeridas en apoyo y soporte técnico al Comité Técnico y a la presidencia del Comité Departamental del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – CDSRPA-.

**ARTÍCULO 12: VIGENCIA:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en San Juan de Pasto a los veintidós (22) días del mes de junio del año 2021.


Publíquese y cúmplase.

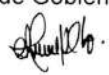


**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

  
Proyectó: Carolina Montenegro Chávez  
Abogada Sec. Gobierno

Revisó: Gerson Peña   
Abogado Sec. Gobierno

  
Aprobó: Álvaro Francisco Cerón Figueroa.  
Secretario de Gobierno Departamento de Nariño

  
Revisó aspectos jurídicos: Miryam Paz Solarte  
Jefe Oficina Asesora Jurídica